Esquel, de febrero de 2011.

------**VISTO:** ----------

------Lo solicitado por el representante de la actora Dr. D. A. en el escrito de fs. 279, corresponde establecer en autos el monto del proceso; y --

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que siguiendo el criterio del Tribunal Superior de Justicia en Autos "T. J. c/Municipalidad de Epuyén s/Contencioso Administrativo" (Expte. 20.172-T-2005) entre otros, para establecer el monto del proceso, a fin de fijar los emolumentos profesionales debe estarse al procedimiento establecido en el art. 22 de la Ley XIII Nº 4 del Digesto Jurídico Provincial (antes art. 23 del Dto. ley 2200).----------

------Asimismo en el mismo expediente, con cita de jurisprudencia ha dicho que "... en los juicios en que se trate de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos se tendrá como cuantía del asunto el valor de dichos inmuebles, ello no implica a cualquier proceso en los que un inmueble se encuentre involucrado, sino a aquellos en que los derechos controvertidos tengan conexidad con el dominio o la posesión de tales bienes" (CC Sent. Del 02.02.1999 en elDial-WIOEAO).----------

------En idéntico sentido, "...La cuantía del juicio a los fines regulatorios está dado por los bienes o intereses susceptibles de apreciación económica comprometidos en el pleito ..."(CCiv. Y Com de Paraná, Sala 2, 1978/07/27 Sumario 1901 en Digesto Práctico La Ley- Honorarios- Tomo II, Primera Edición- 2200, pág. 168).----------

------Que con igual criterio ha resuelto esta Cámara en autos "B. O. A. c/B. O. F. y Otros s/Ordinario" (Expte. 24/2006 CANO).----------

---

------Que la sentencia definitiva Nº 19 de fecha 05 de mayo de 2010 (fs. 236/249 vta.) que regula los honorarios de los letrados intervinientes se encuentra firme. A tal efecto y atento las estimaciones disímiles presentadas por ambos partes en este proceso, se designó un perito tasador a fin de que establezca el valor del bien inmueble.----------

------Ello, en un todo de acuerdo con el art. 22 de la ley arancelaria, que regula el procedimiento para la tasación judicial, estableciendo que en caso

de que no hubiere conformidad, el Tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor del bien y establecerá a cargo de quien quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes.----------

------Que esta instancia no pudo ser concretada por incumplimiento por parte de la Municipalidad de hacer el depósito, en tiempo y forma para el anticipo de gastos, circunstancia que fue evaluada y resuelta mediante SIC Nº 350/2010 (fs. 285 y vta.).----------

------Debiendo entonces este Tribunal evaluar las estimaciones efectuadas por las partes. Así, la actora, presentó una estimación en base a una única tasación inmobiliaria, que acompañó a fs. 256, de un total de pesos $ 636.268,89 discriminados de la siguiente manera: Lotes *, *, *, *, ** y ** de 2.525 mts.2 cada uno a un valor por unidad de $ 79.569,06 y Lotes * y * de 2520 mts.2 cada uno a un valor de 79.427,00 por unidad.----------

------En tanto la estimación efectuada por la Municipalidad asciende a la suma de $ 7.065,85 atento a que la superficie es equivalente a dos manzanas (20.191 mts.2) o sea dos hectáreas, a un valor de $ 3.500 por hectárea.----------

------Que de acuerdo al objeto de la demanda y lo resuelto en la sentencia definitiva, las tierras en cuestión se encuentran divididas en lotes, por lo que corresponde evaluar el precio por lote sin incluir las mejoras.----------

------Pero, entendemos que no es razonable la estimación de la demandada efectuada por hectárea, ni tampoco la estimación del actor por considerarla excesiva.----------

------Que en razón de las siguientes circunstancias: que se trata de tierras fiscales, el titular del inmueble es el Estado Municipal; que en caso de venta el precio depende de las mejoras; que en relación a los servicios algunos lotes los poseen y otros cuentan con posibilidad de conexión a electricidad, agua corriente y gas natural (v. fs. 256); que se encuentran divididos por alambrados (fs.138); el lugar donde están situados y el tamaño de cada uno, estimamos el valor, en función de las “ut supra” reseñadas en la suma de $ 509.000,00.----------

------Que el monto resultante es de $ 63.655,00 por cada uno de los Lotes Nº *, *, *, *, **,** y $ 63.542,00 por cada uno de los Lotes *, *

respectivamente, que sumado es igual a la cantidad de pesos a $ 509.000,00.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L VE----------

------**1.- DETERMINAR** el monto del proceso estableciendo el valor del inmueble de autos identificado catastralmente como MACIZO Nº **, LOTES Nº *, *, *, *, *, *, **,** de la legua Nº **, zona de Aldea Escolar "L. R." en la suma de Pesos Quinientos Nueve Mil ($509.000) -------

------2**.- CUANTIFICAR** los honorarios que fueran regulados en porcentajes y que están a cargo de la demandada perdidosa, punto IV de fs. 249 vta. en un 18 %, en la suma de Pesos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Cinco ($46.635) para los Dres. D. G. À. y M. C. M., en conjunto y proporción de ley, con más el IVA pertinente, no correspondiendo fijar los emolumentos del Dr. R. M. M. en su calidad de apoderado de la Municipalidad de Trevelin, atento lo dispuesto en el art. 2 de la citada ley arancelaria.----------

------3**.- REGÍSTRESE,** y notifíquese.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.